

6. *Acoge complacida* las consultas y los contactos entablados por el Alto Comisionado con otros órganos y programas pertinentes del sistema de las Naciones Unidas con miras a mejorar la coordinación y la cooperación interinstitucionales en la prestación de asistencia para fortalecer el Estado de derecho;

7. *Alienta* al Alto Comisionado a que continúe esas consultas, teniendo en cuenta la necesidad de estudiar nuevas formas de cooperación con otros órganos y organismos del sistema de las Naciones Unidas, con miras a obtener mayor asistencia financiera para los derechos humanos y el Estado de derecho;

8. *Alienta también* al Alto Comisionado a que siga estudiando la posibilidad de establecer nuevos contactos con instituciones financieras y lograr su apoyo, conforme a sus mandatos, a fin de obtener medios financieros y técnicos para fortalecer la capacidad del Centro de prestar asistencia a los proyectos nacionales destinados a la realización de los derechos humanos y al mantenimiento del Estado de derecho;

9. *Pide* al Alto Comisionado que otorgue alta prioridad a las actividades de cooperación técnica del Centro relativas al Estado de derecho;

10. *Toma nota con agradecimiento* de la propuesta del Alto Comisionado de convocar una reunión de alto nivel de los organismos y programas pertinentes de las Naciones Unidas a fin de analizar los medios, las modalidades, la financiación y la asignación de responsabilidades para la ejecución de un programa amplio de asistencia de las Naciones Unidas para el Estado de derecho, teniendo en cuenta la experiencia del programa de cooperación técnica del Centro;

11. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su quincuagésimo segundo período de sesiones, un informe sobre los resultados de los contactos que entable de conformidad con la presente resolución, así como sobre cualesquiera otros acontecimientos relacionados con la aplicación de la recomendación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos mencionada anteriormente.

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/97. Derechos humanos y extrema pobreza

La Asamblea General,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁴⁶, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁴⁷, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁴⁷ y otros instrumentos de derechos humanos aprobados por las Naciones Unidas,

²⁴⁶ Resolución 217 A (III).

²⁴⁷ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

Teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993²⁴⁸ y la Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y el Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social²⁴⁹, aprobados por la Cumbre Mundial el 12 de marzo de 1995,

Recordando sus resoluciones 44/148, de 15 de diciembre de 1989, 44/212, de 22 de diciembre de 1989, 45/199, de 21 de diciembre de 1990, 49/179, de 23 de diciembre de 1994 y otras resoluciones en la materia,

Recordando también sus resoluciones 47/196, de 22 de diciembre de 1992, por la que declaró el 17 de octubre Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza, 48/183, de 21 de diciembre de 1993, por la que proclamó el año 1996 Año Internacional para la Erradicación de la Pobreza, y 50/107, de 20 de diciembre de 1995, por la que proclamó el primer Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza (1997-2006),

Teniendo presentes las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1992/11, de 21 de febrero de 1992²⁵⁰, 1993/13, de 26 de febrero de 1993²⁵¹, 1994/12, de 25 de febrero de 1994²⁵², 1995/16, de 24 de febrero de 1995²⁵³ y 1996/10, de 11 de abril de 1996²⁵⁴, así como la resolución 1996/23 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 29 de agosto de 1996²⁵⁵,

Recordando su resolución 47/134, de 18 de diciembre de 1992, en que reafirmó que la extrema pobreza y la exclusión social constituían una violación de la dignidad humana y subrayó la necesidad de hacer un estudio completo y a fondo del fenómeno de la extrema pobreza, basándose en la experiencia y las reflexiones de los más pobres,

Reconociendo que la existencia generalizada de la pobreza extrema atenta contra el goce pleno y efectivo de los derechos humanos y podría, en ciertas situaciones, constituir una amenaza para el derecho a la vida,

Profundamente preocupada al observar de que la extrema pobreza continúa extendiéndose en todos los países del mundo,

²⁴⁸ A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III.

²⁴⁹ A/CONF.166/9, cap. I, resolución I, anexos I y II.

²⁵⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1992, Suplemento No. 2 (E/1992/22)*, cap. II, secc. A.

²⁵¹ *Ibid.*, 1993, *Suplemento No. 3 (E/1993/23)*, cap. II, secc. A.

²⁵² *Ibid.*, 1994, *Suplemento No. 4* y corrección (E/1994/24 y Corr. I), cap. II, secc. A.

²⁵³ *Ibid.*, 1995, *Suplemento No. 3* y correcciones (E/1995/23 y Corr. I y 2), cap. II, secc. A.

²⁵⁴ *Ibid.*, 1996, *Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²⁵⁵ Véase E/CN.4/1997/2-E/CN.4/Sub.2/1996/41, cap. II, secc. A.

sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven obstaculizado así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que la erradicación de la pobreza generalizada y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales son objetivos relacionados entre sí,

Acogiendo con beneplácito la labor desarrollada por el Relator Especial en relación con la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, y teniendo en cuenta su informe definitivo²⁵⁶,

1. *Reafirma* que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes en los planos nacional e internacional para eliminarlas;

2. *Reafirma también* que, con arreglo a la Declaración y Programa de Acción de Viena²⁴⁸, es indispensable que los Estados propicien la participación de los más pobres en el proceso de adopción de decisiones en sus comunidades, en la promoción de los derechos humanos y en la lucha contra la pobreza extrema;

3. *Toma nota con satisfacción* de que el Relator Especial, en el proceso de preparación de su informe definitivo, ha dado cumplimiento a las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos²⁵⁶ al prestar particular atención a los esfuerzos de los más pobres y las condiciones en que pueden transmitir sus experiencias;

4. *Pide una vez más* a los Estados, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, incluidas las intergubernamentales, que presten la debida atención a este problema y al necesario cumplimiento de las recomendaciones del Relator Especial que figuran en su informe definitivo;

5. *Invita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que, en el marco de la observancia del Decenio de las Naciones Unidas para la Erradicación de la Pobreza, preste la debida atención a la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza;

6. *Observa con reconocimiento* las medidas concretas que ha adoptado el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia para aliviar los efectos de la extrema pobreza en los niños y los intentos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo por dar prioridad a la búsqueda de algún paliativo de la pobreza en el marco de las resoluciones sobre el particular, y les insta a perseverar en esa labor;

7. *Decide* seguir examinando esta cuestión en su quincuagésimo tercer período de sesiones en relación con el subtema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos,

incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

82a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1996

51/98. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁵⁷ y los Pactos internacionales de derechos humanos²⁵⁸,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya²⁵⁹, firmado en París el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo, relativa a los derechos humanos,

Tomando nota también de la resolución 1996/54 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 1996²⁶⁰, y recordando la resolución 50/178 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995, y otras resoluciones anteriores sobre el particular, incluida la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de febrero de 1993²⁶¹, en la que la Comisión recomendó que se nombrara un representante especial para los derechos humanos en Camboya, y el posterior nombramiento de dicho representante especial por el Secretario General,

Teniendo presentes el papel y las obligaciones que caben a las Naciones Unidas y a la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para asegurar la promoción y la protección de los derechos humanos de todo el pueblo del país y velar por que no se repitan la política y las prácticas del pasado, según lo estipulado en el Acuerdo firmado en París el 23 de octubre de 1991,

Observando con satisfacción que continúa funcionando en Camboya la oficina del Centro de Derechos Humanos de la Secretaría,

Acogiendo con beneplácito el entendimiento a que llegaron el Enviado Especial del Secretario General y el

²⁵⁷ Resolución 217 A (III).

²⁵⁸ Resolución 2200 A (XXI), anexo.

²⁵⁹ A/46/608-S/23177, anexo; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1991*, documento S/23177.

²⁶⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23)*, cap. II, secc. A.

²⁶¹ *Ibid.*, 1993, *Suplemento No. 3 (E/1993/23)* cap. II, secc. A.

²⁵⁶ E/CN.4/Sub.2/1996/13.